

RESOLUCIÓN No. 016

Abril 21 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA ATENCIÓN PRESENCIAL EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA”

La Personera Municipal de Floridablanca (e), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y especialmente las contenidas en el artículo 168 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 168 de la Ley 136 de 1994 dispone que las personerías municipales son entidades que cuentan con autonomía administrativa y presupuestal.

Que de conformidad con el artículo 138 del Decreto Ley 1333 de 1986 el Personero Municipal ejerce funciones administrativas para el manejo de su propia oficina y dependencias.

Que el artículo 49 Superior, consagra un deber ciudadano imperativo al disponer que “Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”

Que, para la Personería Municipal de Floridablanca, Santander, es prioridad preservar la salud de los miembros de su equipo de colaboradores y consecuentemente de los miembros de sus familias y de la comunidad en general; por lo que, permitir la realización de actividades presenciales, dadas las múltiples poblaciones que normalmente asisten a la entidad generaría una exposición mayor y riesgosa tanto para los empleados como para los usuarios.

Que los Ministerios del Interior y de Salud y Protección Social, mediante la Circular Conjunta Externa OFI2021-10189-DMI-1000 del 19 de abril de 2021 considero que: *“La situación epidemiológica del país ha presentado incrementos sostenidos en algunos municipios en las últimas semanas, configurando el comienzo de un tercer pico en el territorio nacional.”*

Que las Personerías del país han sido, las únicas entidades del ministerio público que hasta ahora han mantenido presencialidad en la atención al público.

Que a la fecha y pese a lo anterior, las personerías municipales no han recibido por parte del gobierno en ninguno de sus niveles, ni de otras entidades del ministerio público ningún tipo de apoyo, que le permita seguir prestando sus funciones de manera habitual, máxime cuando se conoce la precariedad de condiciones en que trabajan, razón por la cual, desde la Federación Nacional de Personeros de Colombia -FENALPER- a través de comunicado del día 20 de abril de 2021, se instó a las personerías de todo el país a iniciar atención exclusivamente virtual hasta tanto se garantice los elementos de bioseguridad necesarios, el fortalecimiento financiero y presupuestal y la coadyuvancia de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo en el desarrollo de las funciones que como ministerio público nos corresponde.

En virtud de lo expuesto, la Personera Municipal de Floridablanca (e)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER la atención presencial al público en la Personería Municipal de Floridablanca, Santander, a partir del día 22 de abril de 2021, en razón al Decreto vigente de emergencia sanitaria.

Para el efecto se mantienen como canales de comunicación con la Personería Municipal los teléfonos: (7) 6498154, así como el correo electrónico pmf@personeriadefloridablanca.gov.co

PARÁGRAFO: La determinación adoptada en la presente decisión no suspende ni limita la prestación del servicio público a cargo de la Personería Municipal de Floridablanca, Santander, la cual continuará en cuanto sea posible por los medios remotos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese copia de la presente decisión en la cartelera de la Personería Municipal.

Dada en Floridablanca (Santander), a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS
Personera Municipal de Floridablanca (e)

Proyecto: Ayleen González
Abogada Contratista

Revisó: Edgar A. Salcedo Mogollón 
Personero PDVA

Sergio Andrés Lizarazo Vásquez
Profesional Especializado